



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



00758

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA:

El suscrito **Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción I; 79, fracción III, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Sonora, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA**, la cual se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Pública es uno de los desafíos constantes que el Estado de Sonora enfrenta día con día, es por ello que mi deber como Gobernador del Estado de Sonora es velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad, tal como lo establece la fracción II del Artículo 79 de nuestra Constitución Local.

De igual manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice en el Artículo 21:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.¹

¹ Artículo 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Es de todos conocidos los grandes retos que tenemos en materia de seguridad pública, sin duda es una de las principales demanda de las y los ciudadanos y un compromiso del Gobierno del Estado de Sonora de garantizar la seguridad de todas y de todos los Sonorenses, es por ello que cada una de las decisiones, modificaciones y acciones que tomamos y realizamos en materia de seguridad pública tiene como objetivo hacer frente a esta problemática, tenemos claro que es un problema complejo originado por el abandono de la inmensa mayoría de la gente pero estamos convencidos que estamos recuperando el camino de la tranquilidad en nuestra entidad.

Tradicionalmente la designación o nombramiento del Secretario de Seguridad Pública es una potestad reservada prácticamente a la decisión del Titular del Ejecutivo. En la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se estableció que las instituciones de Seguridad Pública deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas conforme a la Ley.

En la misma Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establecieron las atribuciones de las figuras ciudadanas que habrán de participar en las instituciones de Seguridad, estas atribuciones las encontramos en los artículos 131 y 132 de la Ley referida que son del tenor siguiente:

Artículo 131.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.
- II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

Artículo 132.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con la autoridad sobre los siguientes temas:

- I. El desempeño de sus integrantes;
- II. El servicio prestado, y
- III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las Instituciones de Seguridad Pública, así como a los Consejos del Sistema, según corresponda. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

Como puede apreciarse la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Constitución Política del Estado de Sonora, no establecen como facultad exclusiva de los comités o consejos de seguridad pública la participación en el nombramiento del Secretario de Seguridad Pública, por lo tanto, la iniciativa que se presenta a su consideración no invade la esfera competencial del Comité Ciudadano de Seguridad Pública.

La iniciativa tampoco pretende eliminar la participación ciudadana en materia de seguridad pública ya que el resto del marco normativo del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, quedo sin modificación alguna, con atribuciones similares a las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, garantizando así el involucramiento de los ciudadanos en esta materia, especialmente en el artículo 28 que establece las características de dicho comité y el 32 que define sus atribuciones, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28.- El Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado será una instancia autónoma, conformada por nueve representantes ciudadanos, que tiene por



objeto coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, para la consecución del objeto y fines de esta Ley.²

ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Consejo Estatal el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices de corto, mediano y largo plazo, para mejorar la seguridad pública en el Estado;

II.- Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos que el Consejo Estatal o el Presidente del mismo, le encomienden;

III.- Observar que las autoridades de Seguridad Pública del Estado cumplan con los objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Estatal de Seguridad Pública y en los programas o proyectos específicos de corto, mediano y largo plazo, que se relacionen con los objetivos y fines de la presente Ley;

IV.- Someter a consideración del Ejecutivo Estatal, la propuesta de cinco personas para que una de ellas, ocupe el cargo de Procurador General de Justicia del Estado;

V.- se deroga;

VI.- Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado;

VII.- Dar seguimiento a los indicadores de incidencia delictiva y de eficiencia de las instituciones, e informar de su evaluación a los responsables y al Presidente del Consejo;

VIII.- Presentar proyectos normativos en materia de Seguridad Pública ante las instancias correspondientes;

IX.- Realizar reconocimientos ciudadanos hacia los elementos de las instituciones policiales del Estado, que se distinguen en su labor, así como la promoción de programas a fin de vincular a las instituciones policiales con la comunidad, que conlleven un sentido de integración, participación social y dignificación de la función policial;

X.- Promover y participar en la evaluación objetiva de la situación que guarda la seguridad pública en el Estado;

² http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_384.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XI.- Promover la realización de estudios e investigaciones criminológicas que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas que se generen sobre aspectos relacionados con los fines de la seguridad pública;

XII.- Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, con el fin de dar a conocer a la comunidad los programas en materia de seguridad pública y a fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección de la violencia y la delincuencia, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;

XIII.- Invitar, por conducto de su Coordinador, a los servidores y funcionarios públicos de las instituciones de seguridad pública en el Estado, a efecto de discutir, analizar y proponer acciones relacionadas con el objeto y fines de esta Ley;

XIV.- Actuar como observatorio ciudadano; y

XV.- Las demás que le confieran la presente Ley, el reglamento respectivo y aquellas que le asignen el Consejo Estatal o el Presidente del mismo

En ese último artículo, solamente se elimina la atribución del Comité Ciudadano “*someter a consideración del Ejecutivo Estatal, la propuesta de tres personas para que una de ellas, ocupe el cargo de Secretario de Seguridad Pública del Estado*”, para que en lo sucesivo sea el Poder Ejecutivo, como principal responsable de la Seguridad Pública en el Estado, quien nombre al titular de la Secretaría en la materia con la aprobación del Congreso del Estado, en virtud de que, este último aglutina a un mayor número de representantes de la sociedad sonorenses, incluso, de todas las regiones del Estado, con lo que, sin duda alguna, se brinda un mayor espacio de participación ciudadana en el nombramiento respectivo.

Esto es acorde con la exposición de motivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, que en la parte que nos ocupa dispuso “*Asimismo, se busca fomentar la participación de la sociedad civil, a través de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad, imponiendo a las autoridades estatales el establecimiento de mecanismos eficientes de participación ciudadana en la evaluación y seguimiento de políticas y de las instituciones relacionadas con la seguridad pública, de*



igual modo, se faculta a dichos comités para que denuncien o presenten quejas sobre irregularidades en la materia”.³

En esas condiciones, el nuevo procedimiento de nombramiento del Secretario de Seguridad Pública, no quedará a criterio o discreción del Titular del Poder Ejecutivo ya que será una decisión compartida con el poder del Estado que está conformado por representantes de la ciudadanía de todo el territorio estatal, es decir, con el Poder Legislativo.

Al respecto, la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 29, fue reformado por la actual Legislatura para atender el clamor ciudadano que exige una mayor participación en las decisiones de sus representantes en el Congreso Estatal, estableciendo claramente lo siguiente:

ARTICULO 29.- El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA", el cual actuará como Parlamento Abierto y se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

De lo anterior, se puede apreciar que el poder del Estado emana del pueblo, y es ejercido a través de sus representantes cuya investidura procede de una elección popular y en la elección que acabamos de concluir, el pueblo sonorense eligió a sus representantes quienes hoy se encuentran en el Congreso del Estado de Sonora, el cual, conforme a la disposición constitucional en cita, debe actuar como Parlamento Abierto, bajo los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información, a efecto de darle la mayor intervención a la sociedad en las determinaciones que realiza ese honorable órgano legislativo.

³ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_384.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

La decisión de los ciudadanos expresada en las urnas ha permitido que tengamos un congreso plural e históricamente conformado con una mayoría de integrantes del sexo femenino. Esto es una muestra clara de que los ciudadanos quieren cambios en las estructuras de gobierno, rompiendo paradigmas fuertemente incrustados en el servicio público, con el fin de generar condiciones que se traduzcan en una mejor calidad de vida y de seguridad para todos.

Es por ello que, ante los nuevos cambios que ha decidido la sociedad sonorenses y que ya se están reflejando en el marco jurídico del Estado, la participación de dos de los poderes que integramos el Estado, especialmente la del que está conformada por el colegiado de representantes del Pueblo que actúa como Parlamento Abierto, son las vías adecuadas para garantizar la participación ciudadana en el nombramiento del Secretario de Seguridad Pública, toda vez que le dará legitimidad a quien en lo subsecuente asuma tal responsabilidad y dará fuerza a la institución, aspectos muy necesarios en esta etapa en los que, como ya se mencionó, los retos que tenemos hacia delante son de una gran complejidad, pero para avanzar hay que transitar por la ruta correcta.

Es por esta razón que se presenta esta iniciativa a esta representación popular, para que sea precisamente este Poder Legislativo quien, a través de un proceso democrático de deliberación, decida en definitiva si la persona que se envía como propuesta para ocupar el cargo de Secretario de Seguridad Pública cuenta con el respaldo de los Diputados electos por los ciudadanos en los distintos distritos electorales que conforman nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 53, fracción I y párrafo segundo; 79, fracción III; 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los artículos 6, 16, 17 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:



DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción IV del artículo 5, se DEROGA la fracción V del artículo 32, y se adicionan los artículos 32 BIS y 32 BIS 1, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I a la III.-...

IV.- Nombrar y remover al titular de la Secretaría de Seguridad Pública de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley;

V y VI.- ...

ARTÍCULO 32.- ...

I a la IV.- ...

V.- Se deroga.

VI a la XVI.- ...

ARTÍCULO 32 BIS.- El Gobernador del Estado nombrará al Secretario de Seguridad Pública. El nombramiento respectivo será remitido al Congreso del Estado para su aprobación en un término improrrogable de diez días hábiles, por la mayoría de los diputados presentes en la sesión respectiva. En caso de que el Congreso del Estado no se pronuncie en el término señalado, se entenderá que el nombramiento fue aprobado.

Si el Congreso rechaza el nombramiento de Secretario de Seguridad Pública, el Gobernador deberá nombrar uno de manera provisional que continuará en el cargo hasta que el Congreso apruebe el nombramiento definitivo.

En caso de ausencia definitiva del Secretario de Seguridad Pública, el Titular del Poder Ejecutivo contará con diez días naturales para enviar un nuevo nombramiento al Congreso en apego a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 32 BIS 1.- El Secretario de Seguridad Pública, deberá rendir la protesta de ley ante el Titular del Poder Ejecutivo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El procedimiento establecido para el nombramiento del Titular de la Secretaría de Seguridad aplicará para las siguientes designaciones.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las normas que se opongan al proceso de designación y disposiciones contenidas en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 07 de febrero de 2022

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
Governador Constitucional del Estado de Sonora

DR. ÁLVARO MACAMONTE SIERRA
Secretario de Gobierno